

PROCESO No 2018-0338- RECURSO

Jhon Molina <abogado.jhon.molina@gmail.com>

Mié 22/02/2023 9:15 AM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cundinamarca - Cajica <j01prmcajica@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor

**JUEZ PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
CAJICÁ- CUNDINAMARCA**

REFERENCIA: PROCESO No 2018-00338

**DEMANDANTE: DILSON ALBEIRO RODRIGUEZ SANCHEZ Y OTROS
DEMANDADO: CARLOS ANDRES SALGADO GUACANEME**

Respetado Juez.

El suscrito, actuando como apoderado judicial reconocido dentro del proceso de la referencia, solicitó comedidamente dar trámite al recurso que se adjunta en formato PDF.

Quedo atento y agradezco de antemano respuesta a la presente,

Cordialmente,

**JHON EDISON MOLINA SANTANA
ABOGADO**

Señor

JUEZ PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Cajicá. Cundinamarca

E. S. D.

REFERENCIA: DIVISION MATERIAL DE COSA COMÚN 2018-0338

DEMANDANTE: HENRY ALBERTO SALGADO GUACANEME Y OTROS

CONTRA: CARLOS ANDRES SALGADO GUACANEME

ASUNTO. RECURSO DE REPOSICION Y SUBSIDIO QUEJA

Respetado Doctor:

JHON EDISON MOLINA SANTANA, Abogado, obrando en nombre y representación de la parte demandante respetuosamente me permito interponer ante su Despacho recurso de reposición y en subsidio el recurso de Queja contra el auto de fecha Diecisiete (17) de febrero de 2023, por medio del cual se negó el recurso de apelación contra la providencia del Veintitrés (23) de agosto de 2019, aclarado mediante auto de Once (11) de octubre de 2019, conforme los siguientes:

HECHOS

PRIMERO. Mediante auto recurrido de fecha diecisiete (17) de febrero de 2023, el despacho procedió a resolver el recurso de reposición y en subsidio en apelación en contra del auto del 23 de agosto de 2019 que fue aclarado mediante auto de 11 de octubre de 2019 mediante el cual se negó la división material del bien inmueble.

SEGUNDO. En la parte resolutive se decidió no revocar los autos de censura y negó la concesión del recurso de apelación.

PETICIÓN

Solicito, Señor Juez, revocar el auto de fecha diecisiete (17) de febrero de 2023 mediante el cual el Juzgado mantiene el proveído veintitrés (23) de agosto de 2019, aclarado mediante auto de once (11) de octubre de 2019. niega el recurso de apelación.

De manera subsidiaria, en caso de proseguir el mismo criterio y no concederse el recurso de apelación solicito a su Despacho expedir, con destino al Juzgado Civil del Circuito de Zipaquirá, copia de la providencia impugnada para efectos del trámite del recurso de hecho o queja.

SUSTENTACIÓN DEL RECURSO

Me permito sustentar la presente solicitud con base en las siguientes consideraciones:

El artículo 409 del Código General del proceso señala que el auto que decrete o deniegue la división o la venta es apelable, motivo por el cual, al proceder el recurso de apelación contra los autos requeridos, esto es, el Auto que negó la división material, es procedente conceder el mismo.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamento de derecho lo preceptuado en los Artículos 352 y s.s del Código General del Proceso.

PRUEBAS

Solicito tener como tales la actuación surtida en el proceso.

COMPETENCIA

Por encontrarse Usted conociendo del proceso en referencia, es competente para conocer del recurso de reposición interpuesto. Para conocer del recurso de hecho o queja es competente el Juzgado Civil del Circuito de Zipaquirá- REPARTO, a la cual deberá remitírsele copia de la providencia impugnada.

Del Señor Juez,

Atentamente,



JHON EDISON MOLINA SANTANA

C.C. N° 80.772.929 de Bogotá D.C

T.P. N° 167.377 del C.S.J.